



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00417-00. SUCESIÓN CAUSANTE LUIS DUCARDO RAMIREZ HOLGUIN

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 26 de enero de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

Cali, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2021-00417-00**

Dentro del presente proceso de Sucesión del causante Luis Ducardo Ramírez Holguín, mediante proveído No. 41 del 18 de enero de 2022, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento al numeral séptimo del proveído No.1925 fechado 4 de noviembre de 2021.

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante aporta memorial enviado a la señora María Lucelly Mogollón Cortes (cónyuge supérstite), el cual se evidencia que no cumple con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; pues se limitó aportar la citación enviada a la misma sin el soporte de envío y pese a ello no le indica el correo del Juzgado para que proceda a manifestar la opción conforme lo dispone el artículo 492 del C.G.P.

Es así, que procederá esta agencia judicial a requerir a la parte actora para que cumpla con la notificación que se ordenó con todos los requisitos de ley estimados para ello, a fin de evitar futuras nulidades procesales, por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad Santiago de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00417-00. SUCESIÓN CTE. LUIS DUCARDO RAMÍREZ HOLGUÍN

PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN, el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante por no cumplir con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue debidamente la citación a la cónyuge supérstite, señora María Lucelly Mogollón Cortes, con el lleno de requisitos que establece la ley para que la misma opte por porción conyugal o gananciales, tal como lo dispone el artículo 492 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No.11 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, 27 DE ENERO DE 2022

La Secretaria,
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5fc7291ac36a27147347070fd4c04c0eb8f86ad19c8ae18960dab94c08f892**

Documento generado en 25/01/2022 01:55:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>